

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR



47

ACUERDO SUPERIOR No. 011

(26 NOV. 2009)

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo Superior No. 001 del 25 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. El artículo 25 del Acuerdo No. 001 del 25 de febrero de 1994 quedará así:

ARTÍCULO 25. Representación Legal. El Rector de la Universidad es la primera autoridad ejecutiva de la Institución y su representante legal, será designado por el Consejo Superior por un lapso hasta de tres años. El Rector es de libre nombramiento y remoción, y será evaluado anualmente por el Consejo Superior para establecer su continuidad o no en el cargo.

El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

El Rector podrá ser designado consecutivamente por una sola vez.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quien desee inscribirse para aspirar al cargo de Rector de la Universidad del Atlántico, deberá reunir las siguientes calidades:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber desarrollado funciones académicas universitarias por un período no inferior a ocho (8) años.
- b. Tener título de maestría y/o doctorado, y/o posdoctorado, en cualquier área del conocimiento.
- c. Certificar no menos de cinco (5) años de experiencia administrativa universitaria.
- d. Acreditar y certificar trayectoria investigativa y/o de publicaciones, preferiblemente por una institución o entidad de reconocido prestigio.
- e. Presentar programa de gestión académico-administrativa.
- f. No haber sido sancionado penal o disciplinariamente, excepto por delitos políticos.

Aut. 9f.

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR**



Acuerdo Superior No. 011 de 2003

2

197

PARÁGRAFO: Quien aspire, como candidato, a ser designado Rector por el Consejo Superior, debe someter su nombre a consideración de los estudiantes y profesores, mediante consulta realizada para tal fin. El Consejo Superior reglamentará la naturaleza y alcance de la consulta.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los, 26 NOV. 2003

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Presidente

ROYMAN AMAYA NÚÑEZ
Secretario

WAGE-SEGAN[®]